

Lote: 6

Online Stamp Auction Spain and Colonies #96

1852. CONVENIO DE CORREOS ENTRE ESPAÑA Y AUSTRIA. Dirección General de Correos. Madrid, 1852.
(muy raro documento original)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Primera Secretaría del Despacho de Estado.

CONVENIO DE CORREOS ENTRE ESPAÑA Y AUSTRIA.

Su Magestad la REINA de las Españas &c., &c., &c., y su Magestad el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, &c., &c., &c., deseando estrechar los vínculos de amistad que felizmente unen á los dos países y queriendo arreglar sus comunicaciones de Correos sobre bases mas favorables á los intereses del público, por medio de un Convenio que asegure tan importante resultado, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Magestad la REINA de las Españas á D. Manuel Pando, Fernandez de Pinedo, Alava y Dávila, Marqués de Miraflores, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida de Carlos III, de la de la Legion de Honor de Francia, de la de Cristo de Portugal, de la Piana de los Estados Pontificios, de la de San Genaro de las Dos Sicilias, &c. &c., Senador del Reino y primer Secretario del Despacho de Estado &c.

Y Su Magestad el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, &c., &c., &c., al Conde Jorge Esterhazy de Galautha, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero y Gran Cruz de otras varias Ordenes, Gentil-hombre de Cámara de S. M. Imperial y Real Apostólica, y su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica &c.

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.

Las cartas ordinarias que se dirijan de España y de sus Islas adyacentes á Austria ó á los Estados que se sirven de la mediacion de las Administraciones de Correos austriacas, se expedirán siempre sin previo franqueo. Las cartas ordinarias del Austria y de los Estados que se sirven de la mediacion de las Administraciones de Correos austriacas para España y sus Islas adyacentes, se expedirán en cuanto al franqueo, de la manera que convenga al Austria.

Los diarios, Gacetas, obras periódicas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos impresos y litografiados, deberán franquearse préviamente en la oficina de remision.

Los libros, folletos y demás impresos no mencionados en el párrafo precedente, los grabados y litografías, á excepcion de las que forman parte de los periódicos, y los papeles de música seguirán sujetos á las disposiciones de los Aranceles de Aduanas respectivos.

El cambio de las correspondencias españolas y austriacas tendrá lugar por medio de paquetes cerrados y lacrados, valiéndose de la conduccion de los de Francia ó Prusia segun se acuerde el uno ú otro modo de trasmision y el de la direccion de la correspondencia.